



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01163-00

La parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 15 de diciembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 009 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 007, de fecha 19 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69ff7f456415e17e3d3e3ce5ab221d8bedd48ca4587e4ee1987153ba1d569cc**

Documento generado en 18/01/2024 04:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01167-00

La parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 15 de diciembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 007, de fecha 19 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8ca7ffbae4be6ff5c83b88cd58df7d8f618c4113467a300c32cfdc4d1bf3c0**

Documento generado en 18/01/2024 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01269-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **OLX FIN Colombia S.A.S.** contra **Camilo Andrés Mesa Forero**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **HRO-664**, marca Chevrolet, modelo 2015, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **OLX FIN Colombia S.A.S.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **OLX FIN Colombia S.A.S.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al doctor José Wilson Patiño Forero como apoderado del acreedor garantizado, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c2615964a5ef6c730eadecdb21a2752910da608abd24256a578717901e3ca2**

Documento generado en 18/01/2024 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01169-00

La parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 15 de diciembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 008 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 007, de fecha 19 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e653c425d7a002c4381c025883eecff8685284f10d1cec3465a229cc90a6f6**

Documento generado en 18/01/2024 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01140-00

La parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 15 de diciembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 008 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 007, de fecha 19 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43cf1ad99baaf91912f911170dd2d69f19753dba1ea602ae93c078c9b32860e**

Documento generado en 18/01/2024 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010- 2023-00186-00

En atención al informe secretarial que antecede y en procura de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-) Señalar las **10:00 a.m., del 26 de febrero de 2024**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán concurrir a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

2.-) Fijar las **10:00 a.m., del 5 de marzo de 2024** para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 *ibidem*.

3.-) Informar a las partes que **ambas audiencias se realizarán de manera virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

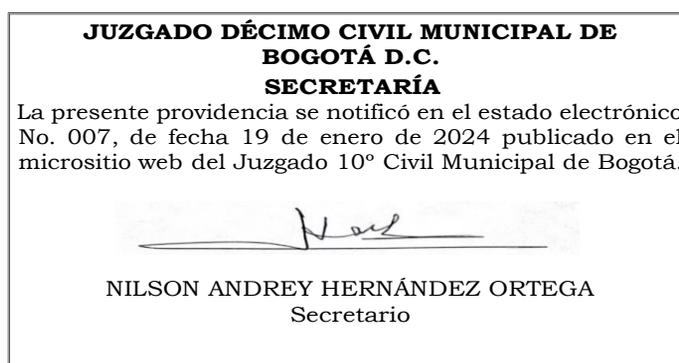
Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf681060a54326bfb684bde71ec151671443790faeb4e78458672321e7e18852**

Documento generado en 18/01/2024 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00341-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) El apoderado judicial de Scotiabank Colpatria S.A., instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Edna Margarita Céspedes Robayo. En procura de ese cometido presentó para el cobro los pagarés n°. 12341711, n°. 02-01725980-03 y n°. 1012552811 - 5434210010033405 [archivo 002 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Pagaré n° 12341711.

2.1.-) La suma de \$16.221.370 m/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1, liquidados desde el 7 de marzo de 2023 hasta que se produzca su pago, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) La suma de \$1.774.891 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados entre el 23 de agosto de 2022 hasta

el 6 de marzo de 2023.

Pagaré n° 02-01725980-03.

2.4.-) La suma de \$17.275.598 m/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré.

2.5.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.4, liquidados desde el 7 de marzo de 2023 hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré n° 1012552811 - 5434210010033405.

2.6.-) La suma de \$27.627.362,18 m/cte., por concepto del capital correspondiente a la obligación n°. 1012552811.

2.7.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.6, liquidados desde el 7 de marzo de 2023 hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.8.-) La suma de \$5.172.585,17 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados respecto a la obligación n°. 1012552811 entre el 5 de agosto de 2022 hasta el 6 de marzo de 2023.

2.9.-) La suma de \$16.287.161 m/cte, por concepto del capital correspondiente a la obligación n°. 5434210010033405.

2.10.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.9, liquidados desde el 7 de marzo de 2023 hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa

máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.11.-) La suma de \$1.854.064 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados respecto a la obligación n°. 5434210010033405 entre el 18 de agosto de 2022 hasta el 6 de marzo de 2023.

2.12.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) La demandada suscribió a favor de Scotiabank Colpatria S.A. los pagarés n°. 12341711, n°. 02-01725980-03 y n°. 1012552811 - 5434210010033405.

3.2.-) El demandante pretende su recaudo por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago de la suma mutuada.

4.-) En el proveído de 5 de junio de 2023 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y los títulos valores aportados con el libelo consultan lo señalado en el artículo 422 *ibídem* [archivo 010 E.D.].

5.-) La demandada Edna Margarita Céspedes Robayo fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 [archivo 010 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la

normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fueron allegados los pagarés n°. 12341711, n°. 02-01725980-03 y n°. 1012552811 - 5434210010033405, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibidem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) La demandada fue enterada en debida forma del mandamiento de pago, quien contestó la demanda de forma extemporánea y sin acreditar el derecho de postulación, de manera que no se tuvo en cuenta los argumentos allí expuestos, según se refirió en el auto de 23 de octubre de 2023, el cual no fue objeto de recursos [archivo 017 E.D.].

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los

bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de \$3.500.000 m/cte. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d0310454aee68918730ad613d329d8ba782cdd2aaf396b97a928a3e78c6dd5**

Documento generado en 18/01/2024 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00750-00

Se requiere a la secretaría en procura que atienda lo ordenado en el numeral 5° del auto de 22 de agosto de 2023, para lo cual debe realizar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir [archivo 6 E.D.].

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f285c2abe0d5019a8bef8461df2536bb76feef6a6f6ac809955c57aeb88531**

Documento generado en 18/01/2024 04:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00750-00

El actor no ha acatado la orden dispuesta en el numeral 4° del auto de 22 de agosto de 2023 [archivo 6 E.D.].

En tal medida, se requiere al demandante para que intente la notificación al extremo pasivo del auto que admitió la demanda, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

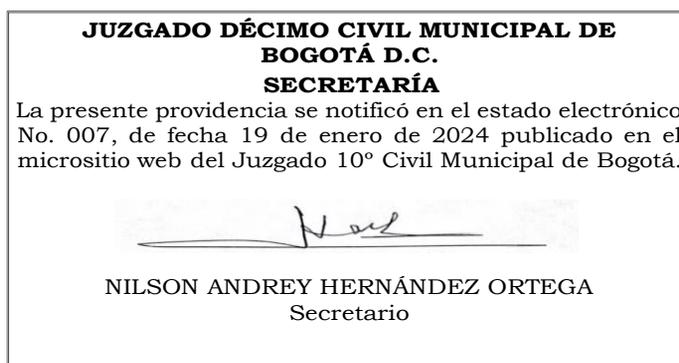
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f401377662c2fcddb11acc3e2762320f6f33710ab97261eca4821910dc642e9b**

Documento generado en 18/01/2024 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00750-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente las respuestas allegadas por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro [archivos 16, 20, 21 y 22 E.D.].

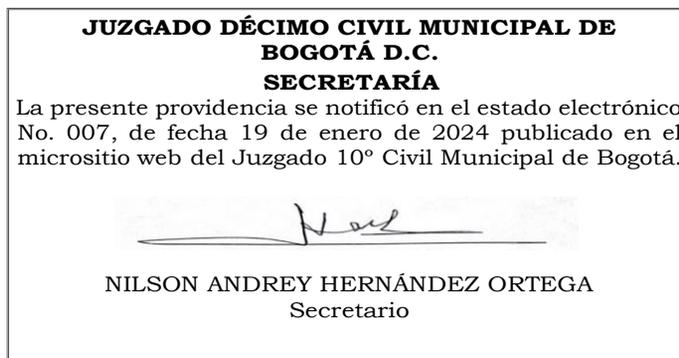
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63195a0de9ff69695dfde4bb5b7d582d8753634965bdc7964a529f6292df8e9c**

Documento generado en 18/01/2024 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00750-00

El apoderado de la parte actora allegó los datos correspondientes para la publicación de la valla, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso [archivo 17 E.D.].

En ese orden, se insta al actor para que complemente la citada valla con los **linderos catastrales** del inmueble pretendido en usucapión, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1° del artículo 83 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 007, de fecha 19 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862666b35c74d1c25a9c87bf7bef426f5fb46bcc888e5f536410be1544625592**

Documento generado en 18/01/2024 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2007-01052-00

En procura de adoptar las determinaciones correspondientes en el presente asunto, se dispone:

1.-) Ordenar a la secretaría oficial, por segunda vez, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, con el fin de que responda el oficio n° 1752/2023, en el cual fue solicitada la denominación del Juzgado de descongestión que recibió el expediente de la referencia.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación y tramitarla con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 007, fecha 19 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d41376957ebce89d32460551f6a3d36f3a1d6fb7f0b9f3d639370f05b769944**

Documento generado en 18/01/2024 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00750-00

Se entera a las partes lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad -zona sur- en el oficio 50S2023EE23484, en el cual refirió que la demanda fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40204406 [archivo 19 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 007, de fecha 19 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f4406f466ef5f897b25517c8594e8aa53cb965b44680eeb005808411bd8a1c**

Documento generado en 18/01/2024 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00476-00

En el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque en el auto de 31 de mayo de 2023 se ordenó el emplazamiento de *“los herederos indeterminados de Policarpo Pérez, los herederos indeterminados de sus herederos determinados (José Ángel Pérez Guzmán, Manuel Antonio Pérez Guzmán, Luis Alberto Pérez Guzmán, María del Tránsito Pérez de Torres, José Alfonso Pérez Guzmán y Paulino Pérez Guzmán) y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir”* [archivo 28 E.D.].

La secretaría del juzgado señaló en el registro de personas emplazadas, lo siguiente [archivo 30 E.D.]:

Demandado/Indicado/Causante	SIN DOCUMENTO	4455667788	Los Herederos Indeterminados De Sus Herederos Determinados José Ángel Pérez Guzmán Manuel Manuel Antonio Pérez Guzmán Luis Alberto Pérez María Del Tránsito Pérez De Torres José Alfonso P
-----------------------------	---------------	------------	--

En tal medida, el emplazamiento no fue realizado en debida forma, porque no se incluyeron a todos los sujetos emplazados, ni se indicó de quién eran herederos determinados.

Por lo tanto, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ibídem*, así como en orden a conjurar eventuales nulidades, se dispone:

1.-) Ordenar a la secretaría realizar el emplazamiento de quienes se mencionó en el auto de 31 de mayo de 2023.

2.-) Ordenar a la secretaría controlar el anterior término y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e80c22f7316743b7532a1a2e63f4e306c3509d5624bb79bca385654f2c7dd37**

Documento generado en 18/01/2024 04:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00727-00

La secretaría cumplió lo ordenado en el auto de 23 de agosto de 2023 y remitió a los demandados el enlace del expediente, como se copia a continuación:

link expediente 2021-727

Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 15/09/2023 2:22 PM

Para:jaime.leon@sanpablotech.com.co <jaime.leon@sanpablotech.com.co>;ctorres@torresasociados.co <ctorres@torresasociados.co>

Los demandados guardaron silencio en el término para contestar la demanda.

En firme esta decisión se ordena a la secretaría ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 007, de fecha 19 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c5f716a5018591117518eab5ab40d8affa76206a3bd8835bd22931b0a1d21**

Documento generado en 18/01/2024 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00487-00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de 21 de septiembre de 2023 [archivo 035 E.D.], que terminó el proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El numeral 2° del artículo 317 del Código de General del Proceso dispone que:

“(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes (...)” (subrayado fuera del texto).

En el auto de 21 de septiembre de 2023 se terminó el proceso por desistimiento tácito, porque la última actuación registrada correspondía a la providencia de **15 de octubre de 2021** que negó la solicitud de suspensión del proceso, al no cumplir los requisitos dispuestos en el artículo 161-2 *ibidem* [archivo 033 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, se configuró lo disciplinado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., ya que en el expediente se presentó una

inactividad superior al término de un (1) año.

La parte actora edificó su desacuerdo en que *“la reanudación del proceso era para la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, actividad que le corresponde a la Secretaría del Despacho”*.

Sin embargo, en el auto de 4 de agosto de 2021 la anterior titular del despacho reanudó la actuación, y requirió a las partes para que informaran:

Vencido como se encuentra el término de suspensión decretado, se **reanuda** el presente asunto.

En consecuencia, por el medio más expedito comuníquese a las partes y sus apoderados la anterior determinación y a su turno requiéraseles para que dentro del término de cinco (5) días, manifiesten si ya existe pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por Andrés Vladimir Zuleta Ardila contra la sentencia de fecha 26 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado de Familia 12 de la ciudad de Bogotá D.C., en el proceso de divorcio iniciado por el señor Andrés Vladimir Zuleta Ardila contra la señora Carolina Zuluaga Zuleta, de conocimiento de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

El actor refirió que la *“Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Magistrado Ponente Jaime Humberto Araque González, no ha proferido la sentencia de segunda instancia con ocasión del recurso de apelación interpuesto por Andrés Vladimir Zuleta Ardila contra la sentencia de fecha 26 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado de Familia 12 de la ciudad de Bogotá D.C.”* [archivo 026 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, en la providencia de 10 de septiembre de 2021 las partes fueron requeridas para que manifestaran si *“desean nuevamente suspender el proceso”* [archivo 028 Cdo.1 E.D.].

El extremo actor solicitó la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses [archivo 029 Cdo.1 E.D.].

En el auto de 15 de octubre de 2021 fue resuelta su solicitud, conforme se anotó líneas atrás.

En tal medida, la paralización del expediente no resulta atribuible

al juzgado, porque no obra gestión ni comunicación alguna pendiente por resolver a cargo de esta sede judicial.

Además, el demandante no radicó ninguna solicitud, ni desplegó acto procesal alguno con posterioridad al auto de 15 de octubre de 2021, de manera que el proceso completó 23 meses abandonado hasta el momento en que la secretaría informó su inactividad al despacho.

Por lo tanto, se mantendrá la decisión.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación formulado de manera subsidiaria se concederá en el efecto suspensivo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 321-7 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se dispone:

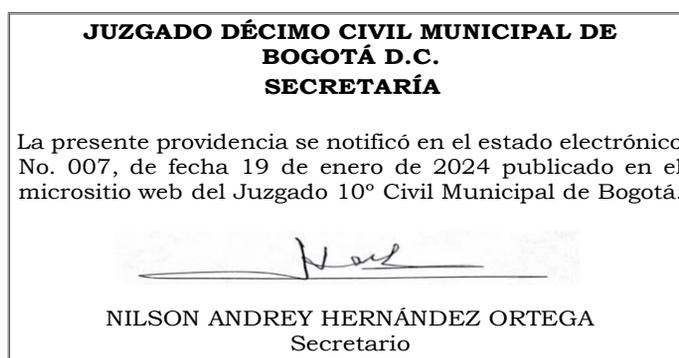
- 1.-) No reponer el auto de 21 de septiembre de 2023.
- 2.-) Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del artículo 317 *ibidem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7859e4ea6ab2f7dd446995329e78848655446e843b423d4db1462bc97ada9945**

Documento generado en 18/01/2024 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00442-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente las respuestas allegadas por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, la Superintendencia de Notariado y Registro la Agencia Nacional de Tierras y el Ministerio de Ambiente [archivos 34, 38, 39, 40, cdo. 3 E.D.].

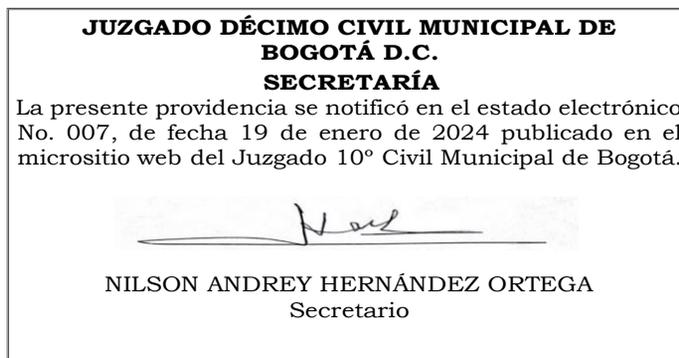
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edf7a832efd009b7e6b3c09d8d2342117e5c062be013e005a24413c15fa05a3**

Documento generado en 18/01/2024 04:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00442-00

La valla aportada no incluye la totalidad de los datos requeridos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso [archivo 35, cdo. 3 E.D.].

Nótese que fueron señalados como demandados a los “*herederos determinados de José Sánchez*”, pero la propietaria inscrita de la cuota parte respectiva es la señora Josefa Sánchez, y no como allí se indicó.

De otra parte, se insta al actor para que complemente la citada valla con los **linderos catastrales** del inmueble pretendido en usucapión, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1° del artículo 83 del C.G.P.

Previo a la instalación de la valla por economía y celeridad procesal, así como para conjurar nulidades se deberá acreditar por medios electrónicos que cumple las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, al igual que los requisitos antes reseñados.

Notifíquese,

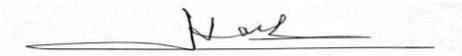
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 007, de fecha 19 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03e64cbd8182f7d877923a3975b3de110baa682ac4d2d96920a40b8146d3dd2**

Documento generado en 18/01/2024 04:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00442-00

El actor de la demanda de reconvención no ha acatado lo ordenado en el numeral 4° del auto de 22 de septiembre de 2022 [archivo 20, cdo. 3 E.D.].

En tal medida, se requiere al demandante Wilson Alirio Veloza Gómez para que intente la notificación de los demandados del auto que admitió la demanda de reconvención, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 007, de fecha 19 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3ac1bcbeb8c06f5f338dc6269ca6351fa2dbfc9f20ae92ce9b93b8b2e3ee33**

Documento generado en 18/01/2024 04:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00442-00

Se requiere a la secretaría en procura que atienda lo ordenado en el numeral 5° del auto de 22 de septiembre de 2023.

Para tal cometido, debe realizar el emplazamiento de Claudia Fuentes Quintero, Edilma González, Gloria Gómez, de los herederos indeterminados de Josefa Sánchez, de los herederos indeterminados de Pedro María Ramírez Rocha y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir [archivo 20, cdo. 3 E.D.].

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822511ca17175453718f2eaadd726a788aefd0ef38d35e1968940a7e65a93241**

Documento generado en 18/01/2024 04:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00442-00

Se requiere a la parte actora de la demanda de reconvencción en procura que cumpla lo ordenado en el numeral 7 de la providencia de 22 de septiembre de 2023 [archivo 20, cdo. 3 E.D.], para lo cual debe acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión.

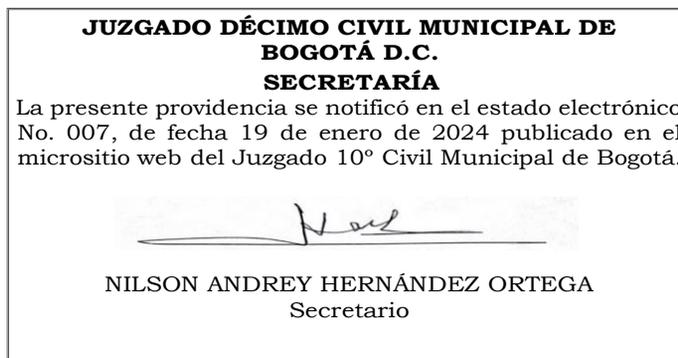
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab730fb68b0cb80cc5d46d4c5f51d8ddbf301593509e89a931704087cad183a3**

Documento generado en 18/01/2024 04:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00589-00

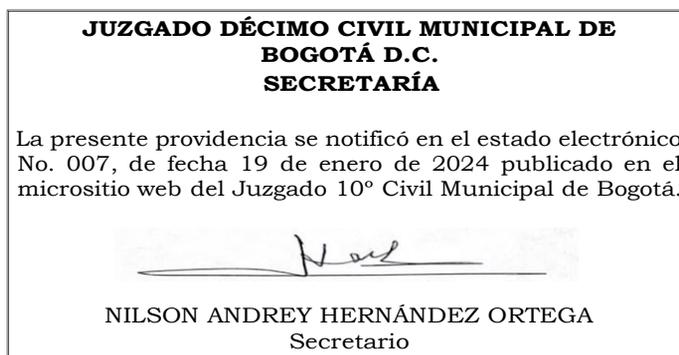
Se reconoce personería al abogado Jaime Andrés Quintero Sánchez como apoderado judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., quien concurre como acreedor de la persona natural concursada, en los términos y para los efectos del poder conferido [archivo 049 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28802f0b5ec60a77225df28986d142ac2ecf6e680111aef6215069bedafa2413**

Documento generado en 18/01/2024 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00589-00

El liquidador designado allegó los soportes de la notificación por aviso que realizó a los acreedores del deudor Manuel Ruda Villa archivo 041 E.D.].

Sin embargo, la diligencia de notificación fue realizada conforme lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se observa a continuación:

REF: PROCESO 11001-40-03-010-2019-00589-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 564, numeral 2 de la Ley 1564 de 2012, me permito comunicarle que mediante auto del 29 de julio de 2019, proferido por el juzgado 10 civil municipal de Bogotá, D.C., ubicado en la CR 10 No. 14 33 Piso 6 de la ciudad de Bogotá, D.C., cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de los bienes de la persona natural no comerciante MANUEL RUEDA VILLA identificado con cédula de ciudadanía número 19.261.071 de Bogotá. Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso de liquidación patrimonial.

La dirección a efectos de actualizar o presentar la acreencia idóneamente soportada al juzgado es la CR 10 No. 14 33 Piso 6, cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RUBEN DARIO GALLEGO HURTADO
Liquidador

ANEXO: COPIA DEL AVISO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL AL TENOR DEL ARTICULO 8 Y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y VIGENCIA PERMANENTE LEY 2213 DE 2022, EN CONSONANCIA CON EL ART. 108 DEL CGP.

Lo anterior, no consulta lo señalado en los artículos 292 y 564 – 2 del Código General del Proceso, de tal suerte que se requiere al liquidador con el fin de que realice la notificación con observancia de las formalidades señaladas en las normas en comento.

Notifíquese,

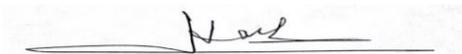
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 007, de fecha 19 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a00ade7c0c4359bacfc4c5a093a933c925973b59d1b09a3fddd04eac9bb3f9**

Documento generado en 18/01/2024 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00589-00

Se agrega al expediente el inventario y avalúo de los bienes del concursado que aportó el auxiliar de la justicia [archivo 040 E.D.].

En tal medida, una vez el citado auxiliar cumpla lo ordenado en la providencia anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 570 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 007, de fecha 19 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9c60fe079e98a4b5549df878cc24c355c45c5c03fa00a6ed6018ec535a55cb**

Documento generado en 18/01/2024 04:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00938-00

El apoderado de la entidad cesionaria cumplió el requerimiento efectuado en el auto de 11 de octubre de 2023 [archivo 068 E.D.], y solicitó la terminación del proceso de la referencia por el pago total de las obligaciones ejecutadas [archivo 061 E.D.].

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso se dispone:

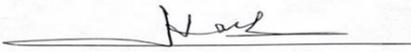
- 1.-) Terminar el proceso por el pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré n° 1010510 a cargo del ejecutado.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Se ordena a la secretaría que oficie a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que haya comunicado la medida.
- 3.-) Ordenar la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada, en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 007, de fecha 19 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0382165c0a71bd274660c322cb9002fd7f3184b079b95260c5e8c37526337c4d**

Documento generado en 18/01/2024 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>